

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(*Gaceta del 14 de Julio de 1909.*)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento para los ejercicios de oposicion á Notarías determinadas.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1909.—*Figueroa*—Ilmo. Señor Director general de los Registros y del Notariado.

REGLAMENTO para oposiciones á Notarías determinadas.

CAPITULO PRIMERO

De las operaciones previas á los ejercicios de oposicion.

Artículo 1.º Serán admitidos á los ejercicios de oposicion á Notarías determinadas, los españoles de estado seglar mayores de veinticinco años, que tengan el grado de Licenciados en Derecho, ó hayan sido aprobados en las asignaturas que constituyen la carrera del Notariado.

La edad exigida en el párrafo precedente deberá estar cumplida el día en que termine la convocatoria.

No se dará curso á las instancias en que se solicite dispensa de edad.

Art. 2.º Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo de la Junta directiva de los respectivos Colegios notariales, mediante instancia extendida en el papel timbrado correspondiente, presentada dentro del plazo de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, cualquiera que sea la fecha en que se inserte en los respectivos *Boletines oficiales*.

En dicha instancia expresarán el orden de preferencia con que aspiran á las Notarías vacantes, y deberán acompañarse á la misma los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, si aquél hubiere tenido lugar despues del 31 de Diciembre de 1870, ó partida de bautismo legalizada, si hubiere ocurrido antes de 1.º de Enero de 1871.

2.º Título original ó testimonio de Licenciado en la Facultad de Derecho ó certificación de aptitud para el ejercicio de la fe pública. En todo caso bastará certificación académica, en la que conste que el solicitante ha sido aprobado en los ejercicios para el grado de Licenciado en dicha Facultad ó en la reválida del Notariado, sin perjuicio de presentar en la Dirección General de los Registros y del Notariado el referido título, su testimonio ó certificación de haber hecho el depósito para obtenerlo, antes de su nom-

bramiento, los que fueran propuestos para Notaría.

3.º Certificación del Alcalde de la ciudad ó del domicilio del solicitante, en la que acredite su buena conducta.

4.º Certificación del Registro de penados, que acredite no estar procesado criminalmente ni haber sido condenado á penas afflictivas.

5.º Certificación médica, por la que se acredite no tener impedimento físico habitual para desempeñar el cargo de Notario.

Las certificaciones expresadas en los tres números anteriores, deberán ser expedidas dentro de los cuatro meses anteriores al día en que termine la convocatoria.

Podrán presentarse, además, los documentos que acrediten méritos ó servicios científicos ó administrativos del solicitante.

Art. 3.º Al presentar la instancia y los documentos de que trata el artículo anterior, los solicitantes entregarán en la Secretaría del Colegio Notarial respectivo la cantidad de 40 pesetas, en metálico, que se aplicará, en primer término, á los gastos que las oposiciones origineen, distribuyéndose el sobrante, en concepto de dietas, entre los individuos que formen el Tribunal de oposiciones. La Secretaría del Decanato expedirá recibo de dicha cantidad, la cual será devuelta á aquellos solicitantes que no fueren admitidos ó que desistieren expresamente de tomar parte en los ejercicios antes del día señalado para dar principio el primero de éstos.

Art. 4.º El Tribunal de oposiciones examinará los expedientes de los solicitantes y declarará admitidos á los ejercicios á todos

aquellos que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refieren los dos artículos anteriores. Cuando la documentación presentada dentro del referido plazo resultare incompleta ó defectuosa, se declarará inadmisibile la solicitud y se devolverán al interesado los documentos que presentó y la cantidad que hubiere satisfecho, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º

Contra las resoluciones del Tribunal en esta materia no se dará recurso alguno.

Art. 5.º Transcurridos los diez días siguientes al en que termine el plazo de la convocatoria, el Tribunal publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia en que se celebren las oposiciones, la lista de los solicitantes admitidos á los ejercicios.

Art. 6.º A los cinco días siguientes al en que se hubiere publicado la lista de los solicitantes admitidos á los ejercicios, el Tribunal señalará los días, las horas y el local en que han de celebrarse; el acuerdo que sobre estos extremos adopte, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín oficial* de la provincia en que se verifiquen las oposiciones y en los diarios de mayor circulacion de la localidad.

Art. 7.º El día señalado para dar principio á las oposiciones, que será á los tres meses de haberse publicado la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, el Tribunal celebrará sesión pública, y en ella el Presidente ordenará al que desempeñe las funciones de Secretario, dé lectura de la convocatoria, de la Real orden nombrando los individuos del Tribu-

nal y de la relacion de solicitantes admitidos á oposicion.

Seguidamente se procederá al sorteo de éstos y se formará por el número correlativo obtenido en aquél la lista de los opositores, la cual, autorizada por el Presidente, se fijará en la puerta del local para que sea conocido el orden del llamamiento en que han de practicar los ejercicios.

Art. 8.º El opositor que sin justificar debidamente la causa dejare de comparecer cuando fuese llamado, será eliminado de la relacion de los solicitantes.

Si con la debida anticipacion justificase el motivo de su no comparecencia, actuará cuando lo determine el Tribunal, sin que en ningún caso sea esto motivo para que se altere el plazo señalado para cualquiera de los ejercicios.

Al Tribunal corresponde exclusivamente apreciar las causas alegadas, y comprobar, por los medios que estime conducentes, la exactitud de las certificaciones que, bajo su responsabilidad, expidan los Médicos y presenten los opositores para justificar la causa de su no comparecencia.

Art. 9.º El Tribunal designará previamente, con cuarenta y ocho horas de antelación y por orden riguroso de la lista del sorteo, los opositores que han de actuar cada día.

Art. 10. El Tribunal no podrá funcionar sin asistencia de seis de sus individuos. Uno de éstos, designado por la suerte, votará por el que no estuviere presente al ejercicio.

Las actas de las sesiones públicas y secretas que celebre serán autorizadas con la firma del Secretario y con el visto bueno del Presidente del Tribunal.

CAPITULO II

De las oposiciones: calificación y nombramiento de los opositores.

Art. 11. Los ejercicios serán tres: dos teóricos y uno práctico: todos públicos. El primero consistirá en contestar verbalmente, en el plazo máximo de hora y media á dos preguntas de Derecho Civil español, comun y foral é internacional privado; dos de Legislacion Hipotecaria; dos de Legislacion Notarial; una de Legislacion del Impuesto de Derechos reales y del Timbre del Estado; una de Derecho Administrativo; una de Derecho Mercantil, y una de Procedimientos Judiciales, sacadas á la suerte, de las comprendidas en el Programa redactado por la Direccion General en 28 de Noviembre de 1903, reformado y adicionado en cuanto se estime pertinente para cada oposicion.

El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias del ejercicio; pero el Presidente po-

drá exigir que se concreten á la cuestion, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 12. El segundo ejercicio consistirá en redactar una Memoria ó disertación sobre un tema, sacado á la suerte, de entre 30 que formulará el Tribunal, y que versarán sobre Derecho Civil, comun y foral y Legislacion Hipotecaria.

El programa de los temas será secreto para los opositores.

Para la práctica de este ejercicio el Tribunal dividirá á los opositores en grupos de 10, cuando menos.

Cada grupo actuará el día que se le designe.

Uno de los opositores del mismo sacará á la suerte el tema sobre el cual ha de versar el ejercicio, y durante ocho horas, como máximo, habrán de escribir su trabajo, que una vez concluido, autorizarán con su firma y entregarán al individuo del Tribunal que deberá estar presente durante el ejercicio, y que, á la vista de los opositores, le encerrará en un sobre lacrado, cuya cubierta firmará el propio opositor.

En este ejercicio no podrán los opositores consultar libros ni apuntes, pero sí textos legales que no contengan notas ni comentario alguno.

Art. 13. En el día designado por el Tribunal se procederá á la lectura de las Memorias.

Cada opositor leerá la suya, y si no compareciese á hacerlo, será leída por el opositor que de entre los presentes al acto designe el Tribunal.

Art. 14. Consistirá el tercer ejercicio, que se efectuará asimismo por grupos, como el anterior, en la redaccion de un documento notarial; el mismo para todos los opositores del grupo respectivo. Uno de ellos sacará á la suerte una, de entre diez papeletas, que expresará la clase de documento que deberán redactar en el plazo máximo de cuatro horas, bajo la vigilancia de un individuo del Tribunal, á quien se entregarán los trabajos, una vez concluidos, en la forma prescrita en el artículo 12.

La lectura pública de estos trabajos se verificará del modo prevenido en el artículo anterior.

En la práctica de este ejercicio no se consentirá á los opositores que tengan á la vista libros, apuntes, ni textos legales.

Art. 15. Los temas sacados á la suerte en el segundo y en el tercer ejercicio no volverán á ser insaculados.

Art. 16. Hasta que estén terminados el ejercicio y la calificación de los opositores de un grupo no podrá comenzar á actuar el siguiente.

Art. 17. La calificación de los opositores se hará por puntos inmediatamente de levantarse la sesión pública en que aquéllos hubiesen actuado y con sujeción

á lo preceptuado en los artículos siguientes.

Art. 18. En el primer ejercicio cada uno de los individuos del Tribunal podrá conceder diez puntos, como máximo, por cada una de las preguntas que el opositor hubiere contestado.

El Secretario verificará la suma total de puntos obtenidos por cada opositor, único dato que se consignará en el acta.

Los opositores que no obtuvieren por lo menos 351 puntos, número igual á la mitad más uno de los que el Tribunal puede conceder, se entenderán excluidos de la lista y no podrán pasar al segundo ejercicio.

Terminada la calificación cada día se expondrán al público los nombres de los opositores declarados aptos para practicar el segundo ejercicio, expresando el número de puntos que cada uno hubiese obtenido.

Art. 19. En el segundo y en el tercer ejercicio, cada individuo del Tribunal podrá conceder 50 puntos como máximo á cada opositor.

El Secretario hará la suma total de puntos obtenidos por cada uno; éste será el único dato que se consigne en el acta.

El opositor que no obtuviese en el segundo ejercicio una suma de puntos igual á la mitad más uno de los que el Tribunal puede conceder no será declarado apto para pasar al tercer ejercicio y será excluido de la lista. La publicación diaria de las calificaciones se efectuará en la forma prescrita en el artículo anterior.

Art. 20. El Tribunal, constituido en sesión secreta en el día inmediato siguiente al en que hubiere terminado el tercer ejercicio, procederá á la calificación definitiva de los opositores, sumando el número de puntos obtenidos por cada uno de ellos en los tres ejercicios, y formando la lista general de los calificados según el orden riguroso correspondiente al número de puntos que hubieren obtenido. Una copia autorizada de la lista se expondrá al público en el local de las oposiciones.

Art. 21. En el caso de que hubiera dos ó más opositores con igual número de puntos, el Tribunal, teniendo en cuenta los expedientes de aquéllos, decidirá por mayoría de votos que se emitirán verbalmente, los lugares que, respectivamente, deberán ocupar en la lista general de calificación. Si dos ó más opositores tuvieren igual número de votos será preferido el de mayor edad.

Art. 22. En la misma sesión formulará el Tribunal la lista de los opositores que por haber obtenido mejores calificaciones deben ocupar las plazas anunciadas en la convocatoria.

La lista no contendrá mayor número de opositores que el de plazas anunciadas en aquella, y

éstos irán numerados y colocados por el orden riguroso correspondiente á la calificación obtenida por cada uno.

Art. 23. Contra la calificación del Tribunal no podrá deducirse reclamacion alguna.

Art. 24. Dentro del día siguiente al en que se hubiere formado la lista á que se refiere el artículo 22, se elevará á la Direccion General del ramo con los ejercicios escritos y los expedientes personales de los opositores comprendidos en ella, y por dicho Centro se dará cuenta de la misma al Ministerio de Gracia y Justicia, formulando la propuesta correspondiente para la Notaría que cada uno de ellos solicite, atendiendo al número de puntos obtenido por cada interesado y al orden de preferencia con que pretendan las Notarías vacantes.

Art. 25. Aprobada la propuesta por el Ministro de Gracia y Justicia, se harán los nombramientos de los opositores incluidos en ella.

Art. 26. Los plazos señalados en los artículos anteriores para la ejecucion de las operaciones previas y subsiguientes á los ejercicios de oposicion, se entenderán improporrogables.

Art. 27. El Tribunal resolverá ejecutoriamente, por mayoría de votos, verbalmente emitidos, todas las dudas que puedan ocurrir en la inteligencia y aplicacion de este Reglamento y de lo que deba hacerse en casos no previstos por el mismo durante las oposiciones.

Madrid, 8 de Mayo de 1909.—
Aprobado por S. M.—*Figuerola*.

CONVOCATORIA

Conforme á los artículos 44, 7.º y siguiente del Reglamento general del Notariado, y 9.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1903, se han de proveer, por oposicion, las siguientes Notarías:

En el territorio del Colegio Notarial de Albacete, la de Moratalla, vacante por traslacion de D. Blas Zamora, distrito de Caravaca, y la de Almodóvar del Campo, vacante por defuncion de don Fructuoso Pardo, distrito de Almodóvar del Campo.

En el territorio del Colegio Notarial de Barcelona, la de Barcelona, vacante por defuncion de D. Adrián Margarit, distrito de Barcelona; la de Vall, vacante por traslacion de D. Francisco de la Escosura, distrito de Vall, y la de Santa Coloma de Farnés, vacante por traslacion de D. Felipe Vergés, distrito de Santa Coloma de Farnés.

En el territorio del Colegio Notarial de Cáceres, la de Badajoz, vacante por defuncion de D. Eladio López Rubio, distrito de Badajoz.

En el territorio del Colegio Notarial de Granada, la de Ante-

quera, vacante por traslacion de D. Juan M. Lillo, distrito de Antequera; la de Ronda, vacante por defuncion de D. Pedro Ponce, distrito de Ronda, y la de Vera, vacante por jubilacion de D. Juan José Nuñez Segura, distrito de Vera.

En el territorio del Colegio Notarial de Madrid, la de Madrid vacante por jubilacion de D. Casto Arralde, distrito de Madrid, la de Madrid, vacante por jubilacion de D. Vicente Castañeda, distrito de Madrid, y la de Quintanar de la Orden, vacante por traslacion de D. Isidoro Lapuente, distrito de Quintanar de la Orden.

En el territorio del Colegio Notarial de Sevilla, la de Jerez de la Frontera, vacante por jubilacion de D. Antonio Cañete, distrito de Jerez de la Frontera; la de Sevilla, vacante por jubilacion de D. Eduardo Carruana, distrito de Sevilla; la de Sevilla, vacante por fallecimiento de don Servando Aponte, distrito de Sevilla; la de Arcos de la Frontera, vacante por traslacion de D. Anselmo Blazquez Pedraza, distrito de Arcos de la Frontera; la de Aracena, vacante por traslacion de D. Lorenzo Barrasa, distrito de Aracena, y la de Ecija, vacante por fallecimiento de D. Román Ortiz, distrito de Ecija.

En el territorio del Colegio Notarial de Valencia, la de Alcoy, vacante por jubilacion de D. Pedro María Santonja, distrito de Alcoy, y la de Gandía, vacante por jubilacion de D. José María García, distrito de Gandía.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, á las Juntas directivas de los respectivos Colegios Notariales, dentro del improrrogable plazo de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de 8 de Mayo último; expresando en las instancias, la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso; y manifestando, además, los que pretenden las de Vera (vacante de don Juan José Nuñez), Madrid (de D. Casto Arralde), Madrid (de D. Vicente Castañeda), Jerez de la Frontera (de D. Antonio Cañete), Sevilla (de don Eduardo Carruana), Alcoy (de D. Pedro María Santonja) y Gandía (de D. José María García), que se comprometen á satisfacer á los Notarios jubilados, de cada una de ellas, la respectiva pension vitalicia de pesetas 201'60, 1.000, 1.500, 1.500, 1.500, 1.000 y 1.000 al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid, 24 de Junio de 1909.
—El Director general, *Pablo Martínez Pardo*.

(Gaceta del 2 de Julio de 1909.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.864.

CAPITAL DE LA PROVINCIA

Año 1909.--Mes de Junio.

Estadística del movimiento natural de la poblacion.

Población		73877	
NÚMERO DE HECHO..	Absoluto.	Nacimientos (1) 185	
		Defunciones (2) 163	
		Matrimonios. 24	
Por 1.000 habitantes..		Natalidad (3) 2'50	
		Mortalidad (4) 2'27	
		Nupcialidad. 0'32	
NÚMERO DE VIVOS..	Varones.	97	
	Hembras.	88	
NÚMERO DE NACIDOS..	Vivos.	Legítimos.	166
		Ilegítimos.	12
		Expósitos.	7
	TOTAL.	185	
Muertos.	Legítimos.	6	
	Ilegítimos.	2	
	Expósitos.	"	
TOTAL.	8		
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones.	92	
	Hembras.	76	
	Menores de 5 años.	67	
	De 5 y más años.	101	
En hospitales y casas de salud.		20	
	En otros Establecimientos benéficos.	28	
	TOTAL.	48	

Valladolid 10 de Junio de 1909.
—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

CAPITAL DE LA PROVINCIA

Año 1909.--Mes de Junio.

Estadística del movimiento natural de la poblacion.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1)	1
2	Tifus exantemático (2)	1
3	Fiebras intermitentes y caquexia palúdica (4)	»
4	Viruela (5)	»
5	Sarampion (6)	»
6	Escarlatina (7)	»
7	Coqueluche (8)	5
8	Difteria y erup (9)	»
9	Grippe (10)	1
10	Cólera asiático (12)	»
11	Cólera nostras (13)	»
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	1
13	Tuberculosis pulmonar (27)	10
14	Tuberculosis de las meninges (28)	3
15	Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	8
16	Sífilis (36)	»

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) Tambien se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

17	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	3
18	Meningitis simple (61)	12
19	Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	8
20	Enfermedades orgánicas del corazon (79)	9
21	Bronquitis aguda (90)	6
22	Bronquitis crónica (91)	2
23	Pneumonía (93)	4
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	17
25	Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104)	1
26	Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	3
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	18
28	Hernias, obstrucciones intestinales (108)	3
29	Cirrosis del hígado (112)	4
30	Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	6
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anejos (121, 122 y 123)	1
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	»
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	1
34	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	»
35	Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151)	1
36	Debilidad senil (154)	4
37	Suicidios (155 á 163)	»
38	Muertes violentas (164 á 176)	2
39	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	24
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	9
Total.		168

Valladolid 10 de Julio de 1909.
—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.887.

Serrada.

Anuncio.

Hallándose servida interinamente la plaza de Guarda municipal del término de esta villa, se anuncia su provision en propiedad, con el sueldo ó haber anual de quinientas cuarenta y

siete pesetas cincuenta céntimos, satisfechas de los fondos municipales por meses vencidos.

Los que aspiren al desempeño de dicho cargo, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Serrada á 13 de Julio de 1909.
—El Alcalde, *Juan Moyano*.

Núm. 1.888.

Villardefrades.

Por acuerdo del Ayuntamiento y para su provision en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo de este Municipio, con el tres por ciento de cobranza, y los recargos de instruccion.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en papel correspondiente en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Villardefrades 13 de Julio de 1909.—El Alcalde, *Cayo Cabezón*.

Núm. 1.889.

Villalar.

Terminado el Repartimiento de pastos, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas.

Villalar 12 de Julio de 1909.
—El Alcalde, *Aproniano Morchon*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.880.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fernando Alvarez Moral, de diez y ocho años, soltero, domiciliado que ha sido en esta Ciudad, calle de Angustias, núm. 63, principal, sin que consten otras circunstancias ni su actual paradero; para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, á fin de ser oído acerca de los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre robo de metálico á José Sanz Serrano, domiciliado tambien en dicha casa, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expre-

sado término, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á trece de Julio de mil novecientos nueve.—Sebastian Arechavala.—El Escribano, Emilio Frias.

Juzgados municipales.

NUM. 1.881.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA CITATORIA.

En virtud de la presente, se cita, llama y emplaza á Rafael Sanchez y Granjel, de diez y nueve años, soltero, que tuvo su domicilio en esta Ciudad, en la calle de Platerías, para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintiseis del corriente, á las once, á fin de celebrar juicio de faltas sobre lesiones á Daniel García, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su insercion en el «Boletín oficial», expido la presente que firmo en Valladolid á diez de Julio de mil novecientos nueve.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

NUM. 1.882.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de la presente, se cita, llama y emplaza, á Polonia Monroy Valencia, de 32 años, casada, que tuvo su domicilio en esta Capital, calle de la Verbena, núm. 15, para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día dos de Agosto próximo, á las once de su mañana, á fin de celebrar juicio de faltas sobre amenazas inferidas á la misma por su marido Ramon Hidalgo Herrero; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» expido la presente que firmo en Valladolid á 12 de Julio de 1909.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

NUM. 1.868.

LA MUDARRA.

Don Juan Mozo de Diego, Juez municipal de esta villa de La Mudarra.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Toribio Garabito Pajares, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro de quince días improrrogables comparezca en este Juzgado de mi cargo á contestar la demanda de juicio verbal que contra él ha deducido D. Victoriano Cebrián, vecino de esta villa, sobre reclamación de pesetas, pues de no

hacerlo se sustanciará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

La Mudarra cinco de Julio de mil novecientos nueve.—Juan Mozo.—Otilio Vaquero, Secretario.

NUM. 1.886.

LA SECA.

Don Teodosio Hidalgo Martin, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa de La Seca.

Certifico: Que en el juicio verbal civil tramitado en este Juzgado á instancia de D. Alberto Flores Gonzalez, vecino de Valladolid, contra D. Venancio Criado, de domicilio desconocido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y fallo, son del tenor siguiente:

Sentencia.—*Tribunal:* D. Aurelio Bayón Pedrosa, D. Sandalio Sanz, D. Cruz Rodriguez.

En la villa de La Seca á nueve de Julio de mil novecientos nueve, el Tribunal municipal del margen, habiendo visto y oído éste juicio verbal civil, instado por D. Alberto Flores Gonzalez, mayor de edad, casado, vecino de Valladolid, contra D. Venancio Criado, mayor de edad, casado, con domicilio desconocido, en reclamación de cuatrocientas veinticuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á D. Venancio Criado, mayor de edad, casado, con domicilio desconocido, á que pague á la parte actora D. Alberto Flores Gonzalez, vecino de Valladolid, la cantidad de cuatrocientas veinticuatro pesetas setenta y cinco céntimos, que por el precedente juicio se le reclama, dentro del término de quince días. Así por esta nuestra sentencia definitiva juzgando que se hará saber á las partes, á la demandante por medio de exhorto que se librará al Juzgado municipal del Distrito de la Audiencia de Valladolid, y á la demandada, teniendo en cuenta habérsela acusado la rebeldía, anúnciese el encabezamiento, parte dispositiva y final de la sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, y tabla de anuncios de este Juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Aurelio Bayón.—Sandalio Sanz.—Cruz Rodriguez.

El precedente testimonio concuerda á la letra con su original á que me refiero. Y para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente que visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado firmo en La Seca á diez de Julio de mil novecientos nueve.—Teodosio Hidalgo.—V.º B.º El Juez municipal, Aurelio Bayón.

212

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.874.

ENSEÑANZA AGRICOLA

Curso breve para Maestros de escuela.—Convocatoria.

Acordado por el Consejo de Vigilancia de la Granja-escuela de Agricultura de Valladolid que por el personal técnico de la misma se lleven á efecto en el presente año los Cursos breves de enseñanza agrícola para Maestros de escuela que preceptúa el artículo 72 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, y dispuesto por el mencionado Consejo que dicha enseñanza tenga lugar del 16 al 31 del próximo Agosto en las clases y terrenos de la Granja-escuela, siendo quince el número de Maestros de la region agronómica que podrán asistir á aquella, abonándose á cada uno de ellos durante el plazo antes expresado la cantidad de cinco pesetas diarias en concepto de indemnización de gastos de viaje y estancia; el Consejo de Agricultura y Ganadería de esta provincia en virtud de lo establecido en el artículo del R. D. antes citado ha tenido á bien disponer:

1.º Que por cada una de las cinco provincias que constituyen la Region agronómica de Castilla la Vieja sean designados tres Maestros de escuela. La convocatoria para dichas plazas será realizada por los Consejos de Agricultura y Ganadería respectivos, quienes se servirán remitir la relación de los Maestros nombrados al Ingeniero Director de la Granja-Escuela de Agricultura Regional de Castilla la Vieja antes del día 10 de Agosto.

2.º Los Maestros de escuela que deseen concurrir á estas enseñanzas á fin de ocupar las tres plazas correspondientes á la provincia de Valladolid deberán presentar sus solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Jefe de Fomento, del 20 del presente mes al 10 de Agosto próximo, en la oficina de la citada Granja-escuela de diez de la mañana á una de la tarde.

3.º En el caso de que el número total de los Maestros nombrados por los Consejos de Agricultura y Ganadería de las provincias de la Region—á excepcion de Valladolid—sea inferior al total de plazas reservadas para los mismos, se cubrirán las vacantes con Maestros de escuela de esta

provincia que tengan presentada solicitud.

4.º La asistencia á este curso breve de Agricultura no exige gasto alguno de matrículas ni de libros. Oportunamente al remitir los nombramientos de los señores Maestros nombrados, se les expresará la hora y lugar de inauguración de esta enseñanza y cuantos datos les sean de precisión.

Valladolid 10 de Julio de 1909.—El Jefe de Fomento Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería, Antonio Jalón.

Núm. 1.863.

9.º Tercio de la Guardia civil.

ANUNCIO.

Creada una plaza de herrador en el Escuadrón de este Tercio, con el sueldo y demás ventajas que determina la regla 10.º de la Circular de la Direccion general de este Instituto, fecha 18 de Mayo último, Semanario oficial del 24 del mismo, se anuncia por medio del presente para que los que deseen ocuparla dirijan sus instancias al señor Coronel Subinspector del Tercio, teniendo derecho á solicitarla todos los individuos que se encuentren en filas ó estén licenciados, cualquiera que sea su situación, siempre que reúnan las condiciones que señala el artículo 5.º y posean los conocimientos que para los herradores de 1.ª categoría determina el artículo 9.º, ambos del Reglamento aprobado por Real orden de 8 de Junio de 1908, (C. L. núm. 95.) más las que se requirieron para ingreso en la Guardia Civil como Guardia 2.º de Caballería, incluso la estatura.

Las instancias serán documentadas, en la forma que se ordena en las instrucciones publicadas por la Direccion general del Cuerpo en el mes anterior, las cuales así como el Semanario oficial arriba citado se hallan de manifiesto en todos los puestos.

El plazo para la admision de dichas instancias terminará el día 1.º de Agosto próximo y los exámenes tendrán lugar el día 19 del mismo mes á las nueve de la mañana en la Casa-cuartel de esta Capital.

Valladolid 12 de Julio de 1909.—El Coronel Subinspector, Fenech.

Imprenta del Hospicio provincial.